



Resolución Directoral



N° 2324-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 08 de abril de 2026

VISTO, el Memorando N° 1160-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR, de fecha **08 de abril de 2026**, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° **00836-2023-0-2201-JR-LA-01**; a favor de **Elisabeth LOPEZ ROJAS** con **DNI. N° 01080627**, y demás documentos adjuntos, con un total de (17) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00836-2023-0-2201-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 04 de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por el Juzgado de Trabajo de Moyobamba, se resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por la demandante; **Elisabeth LOPEZ ROJAS**, y la resolución N° 05 de fecha 03 de abril del 2025, del Juzgado de Trabajo de Moyobamba: por estas consideraciones **se resuelve** declarar **CONSENTIDA** la demanda contenida en la resolución N° 04 de fecha 03/03/2025, en los extremos que se declaró **FUNDADA en parte** la demanda en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-Tarapoto y otros; en consecuencia se **ORDENA** que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa en la que disponga el **recalculo y reintegro de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)**, por los periodos comprendidos **del (a) 01 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, (b) del 01 de mayo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, (c) del 01 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, (d) del 31 de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, como auxiliar contratado** dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 2986-2025-GRSM/DRE de fecha 01 de setiembre del 2025, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de **reintegro de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)**, por los periodos comprendidos **del (a) 01 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, (b) del 01 de mayo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, (c) del 01 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, (d) del 31 de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, como auxiliar contratado** dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la resolución N° 04, a favor de **Elisabeth LOPEZ ROJAS**.





Resolución Directoral



N° 2324-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, con informe Legal N° **0930-2025-GRSM-DRE-UGELSM-D/AJ** de fecha 02 de octubre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00836-2023-0-2201-JR-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Por otro lado, la demandada hace mención que existe una modificación al literal “c” del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 mediante Ley N° 31585 de fecha 19 de octubre de 2022, sin embargo, en el presente caso no estamos ante un trabajador administrativo bajo el régimen laboral N° 276, sino, estamos antes una auxiliar en educación que ceso bajo el régimen laboral Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma magisterial, modificada por la Ley N° 31552, siendo ello así, corresponde ampara la demanda en el extremo del reconociendo del recálculo y reintegro por concepto de CTS de los periodos 01 de enero al 31 de diciembre del 2000, del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2003, del 01 de abril al 31 de diciembre del 2004, y del 31 de julio al 31 de diciembre del 2005, en calidad de contratada como auxiliar de educación. Por la resolución administrativa ficta cuestionada, debe ser declara nula por contravenir a la Constitución y la ley.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución N° 06 de fecha 31 de julio del 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo de Moyobamba; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 (4,290.00)**, los cuales manifestamos que estamos antes un auxiliar en educación que ceso bajo el régimen laboral Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma magisterial, modificada por la Ley N° 31552, siendo ello así, corresponde ampara la demanda en el extremo del conociendo del recálculo y reintegro por concepto de CTS, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, el Decreto Ley N° 25920, en su artículo 3°, prescribe:
El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra





Resolución Directoral



N° 2324-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 32513 — Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de AGI, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago del recalcu y reintegro de **COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)**, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00836-2023-0-2201-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 31 de julio del 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo de Moyobamba; a favor de:

N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 2986-2025	N° 00836-2023-0-2201-JR-LA-01	LOPEZ ROJAS, Elisabeth Actual, Profesora cesante de la jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, San Martín, E-30.	01.01.2000 al 31.12.2000 01.05.2003 al 31.12.2003 01.04.2004 al 31.12.2004 31.07.2005 al 31.12.2005	4,290.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





Resolución Directoral



N° 2324-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial **N° 00836-2023-0-2201-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 31 de julio del 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

